



Nº 142

Puerto Montt, 26 de febrero de 2019

Señores

Raúl González Rojas

Sebastián Sáez Rees

Sistema de Transmisión del Sur S.A.

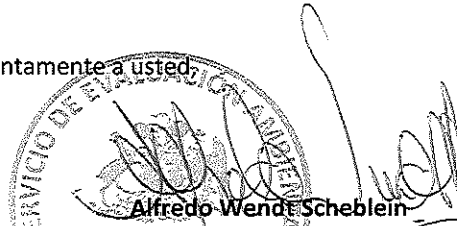
Bulnes 441

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 119 de 26 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " MODIFICACIÓN SUBESTACIÓN EL EMPALME".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
Alfredo Wende Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
REGIÓN DE LOS LAGOS

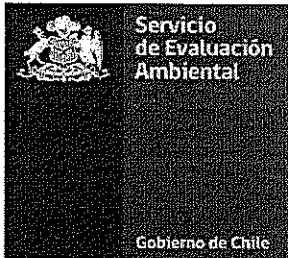
Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: 65- 2562000  
www.sea.gob.cl





ORD. N° : 178

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 26 de febrero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 119 de 26 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " MODIFICACIÓN SUBESTACIÓN EL EMPALME" .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl

**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 119 /

**Puerto Montt, 26 de febrero de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 12 de febrero de 2019, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas

ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 12 de febrero de 2019, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " MODIFICACIÓN SUBESTACIÓN EL EMPALME"

El proyecto " MODIFICACIÓN SUBESTACIÓN EL EMPALME" introduce modificaciones al proyecto original "Subestación El Empalme". El alcance general del proyecto es aumentar la capacidad de la subestación en 16 MVA

El proyecto original "Subestación El Empalme" se encuentra en operación desde el año 1992.

La "Subestación El Empalme" corresponde a una subestación de distribución de energía eléctrica, condición que no cambia producto de las modificaciones que se introducirán. La subestación, en la actualidad, cuenta con tres (3) paños de línea de 110 kV, un (1) paño de transformación 110 kV y tres (3) salidas de alimentadores 23 kV.

El proyecto se localiza en el sector El Empalme , Comuna de Calbuco , Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Las coordenadas UTM de localización del Proyecto (DATUM WGS84) son:

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	648.092	5.394.872
V2	648.167	5.394.919
V3	648.219	5.394.843
V4	648.169	5.394.809

Las modificaciones que se introducen a la Subestación El Empalme, se traducen en lo siguiente:

A Nivel de patio 110 kV:

Se contempla el montaje de un (1) paño de transformador de potencia (HT2) 110 kv, con el suministro de los siguientes equipos:

- Un (1) transformador de potencia 110 kV / 23 kV, 16 MVA. Incluye descargadores de sobretensión de 110 kV y 23 kV, adicional al existente.
- Un (1) Interruptor de potencia tripolar 110 kV montado sobre una estructura metálica anclada a una fundación de hormigón.
- Un (1) desconectador tripolar de 110 kV sin cuchilla de puesta a tierra montado sobre estructura metálica del marco de salida hacia la subestación existente.
- Tres (3) Transformadores de corriente 110 kV montados sobre estructuras metálicas ancladas a fundaciones de hormigón.

A Nivel de patio 23 kV:

- Montaje de una nueva barra principal de 23 kV en barra tubular de cobre  $\varnothing = 1-1/2"$ , que es adicional a la existente.
  - Montaje de nueva barra de transferencia de 23 kV en barra tubular de cobre  $\varnothing = 1"$ .
  - Adición de un (1) segundo conductor por fase tipo AAAC 394,5 MCM Canton en barra existente.
  - Montaje de un (1) paño de transformador potencia (HT2) 23 kV.
  - Traslado de un (1) paño alimentador (E3) a la nueva barra de 23 kV desde la barra de 23 kV existente.
  - Montaje de un (1) paño seccionador de barras (ES), para seccionar la barra 23 kV existente y la nueva barra de 23 kV.
  - Montaje de un (1) paño para alimentador (E4) de 23 kV.
  - Montaje de un (1) paño de acople entre nueva barra principal y nueva barra de transferencia.
6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra b.2. del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: b.2.) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.
  7. Que, el proyecto "Subestación El Empalme", que sería intervenido, fue construido de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.
  8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.1. y g.2. del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
  9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en la letra b.2. del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 12 de febrero de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-464.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl Gonzalez Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.